

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Radicación:	200-005-2025
Quejoso(a):	Anónimo
Hechos / conducta:	Presuntas irregularidad por asistencia de funcionarios de la SCRD al FEP sin desarrollar ninguna actividad laboral.
Fecha de hechos:	Sin determinar
Asunto:	Auto Inhibitorio

Bogotá, 15 de mayo de 2025

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del mérito de las presentes diligencias.

HECHOS

Mediante radicado No. 1546592025 se recibió en el portal público de bogota.gov.co una petición anónima con el asunto que se transcribe a continuación:

" EN EL DESARROLLO DEL FEP 2025, LA SCRD EN SUS REDES PUBLICO ALGUNOS VIDEOS DESDE EL DESARROLLO DEL FEP DONDE MUESTRA A PERSONAS DE LA ENTIDAD PARTICIPANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD EN EL MARCO DEL FEP. SIN EMBARGO IGUAL EN EL LUGAR Y REDES SE VIO LA ASISTENCIA DE DIRECTIVOS DE LA SCRD Y OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR DISFRUTANDO DEL EVENTO SIN DESARROLLAR NINGUNA ACTIVIDAD LABORAL Y HACIENDO USO DE ESCARAPELAS DE INVITADOS.ASI ENTICES (sic) PIDO A USTEDES 1. INFOMREN SI LA ENTIDAD RECIBIO INVITACIONES, CORTESIAS U OTRO TIPO DE ENTRADAS, BOLETAS O POSIBILIDAD DE REGISTRO DE INVITADOS PARA EL FEP 2025. 2. COMO FUERON DISTRIBUIDAS DICHIS PASES, BOLETAS, INGRESOS O AUTORIZACIONES. 3. QUE ACTIVIDAD, ROL, EJERCICIO Y QUE TIEMPO DE DURACION TUVO CADA ACTIVIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ENTRADAS O PASES QUE AMERITABA LA ENTREGA. 4. ¿EXISTE UN INFORME QUE DE CUENTA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA? PUBLIQUE DICHO INFORME POR CADA ASISTENTE EN LA PAGINA WEB. 5. PUBLIQUE EN LA PAGINA WEB EL LISTADO DE LOS BENEFICIARIOS DE DICHOS PASES, ESCARAPELAS, MANILLAS, SENSURANDO LA

INFORMACION QUE LA LEY IMPIDA. 6. ENTREGUE ESTA INFORMACION A LA COMISION O EQUIPO DE LA ENTIDAD QUE SE ENCARGUE DE REVISAR LSO ACTOS DE POSIBLE CORRUPCION E IGUAL ENTREGUE A LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO, PARA QUE ESTOS INVESTIGUEN LA ADECUADO (sic) ENTREGA Y USO DE DICHS PASES O AUTORIZACIONES DE ENTREGA DE MANILLAS YA QUE NO ES LA PRIMERA VEZ, QUE A ESTA ENTIDAD O EL SECTOR, LLEVAN ENTRADAS PARA EVENTOS, Y SE DISTRIBUYEN POR UN DIRECTIVO O VARIOS A SU ACOMODO".

CONSIDERACIONES

Del análisis de los correos transcritos se desprenden las siguientes conclusiones:

En primer término, es pertinente precisar que el documento aludido aparece sin firma y sin nombre que permita inferir o determinar al presunto remitente, lo cual le resta credibilidad al contenido del mismo.

En segundo lugar, en el documento de marras se describen algunos supuestos hechos relacionados con la asistencia de funcionarios de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a un evento y se hacen una serie de interrogantes sin que se especifiquen circunstancias de tiempo, modo o lugar, nombres de funcionario alguno y sin aportar prueba o evidencia que soporte dichas afirmaciones.

Sobre las características del anónimo debemos señalar que es una denuncia formulada por una persona que utiliza o no un nombre ficticio para acusar a aquellas personas cuyos actos presume como violatorios de la ley, la moral o las buenas costumbres, para ello el autor debe aportar o informar al menos, con qué medios probatorios cuenta su acusación para que el Estado investigue y sancione disciplinariamente al funcionario, sobre las circunstancias que rodearon el hecho eventualmente reprochable.

El documento de denuncia debe contener dos elementos necesarios para justificar su accionar, el primero relacionado con la credibilidad, es decir la condición de creíble que ostenta la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho y un segundo elemento es el fundamento. En el caso en estudio, tal como se dijo, la vaguedad, indeterminación y la carencia de soportes del documento en comento lo impregnan de fundamento y credibilidad.

Ahora bien, este Despacho considera pertinente adoptar la posición de rechazar los anónimos que no informen o vayan acompañados de prueba siquiera sumaria que sustente la irregularidad administrativa y que no permitan inferir seriedad del documento. Lo anterior con respaldo en el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 de 1992 que prohíbe al Ministerio Público la activación del aparato estatal por la vía de control disciplinario, como consecuencia de un anónimo, norma que es recogida por la Ley 190 de 1995 en cuyo artículo 38 establece que lo allí dispuesto... "se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio..."

Como quiera que los documentos señalados presentan tales deficiencias lo procedente es dar aplicación al artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 que al tenor expresa: *"Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando o cuando la acción no pueda iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna"*.

En consecuencia, esta Oficina se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria alguna y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna dentro de las diligencias adelantadas bajo la radicación número 200-005-2025 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, disponiendo en consecuencia el archivo de las diligencias.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

ARTICULO TERCERO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, líbrense las comunicaciones a que haya lugar, háganse las anotaciones del caso y archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA MILENA BAHAMÓN OSPINA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno-OCDI

Proyectó: Oscar Tolosa
Expediente: 200-005-2025

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Página 4 de 4
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**